### Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Tomo CLXXIX A:202/3/001/02 Toluca de Lerdo, Méx., lunes 30 de mayo del 2005

No. 103

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 133.- CON EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 82, 89 EN SU SEGUNDO PARRAFO; 99 EN SU PRIMER PARRAFO; Y SE ADICIONAN UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 102; 104 BIS, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

SUMARIO:

"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### **DECRETO NUMERO 133**

LA DIPUTACION PERMANENTE DE LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO DECRETA:

LA DIPUTACION PERMANENTE DE LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 148 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y PREVIA LA APROBACION DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 93 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, DECLARA APROBADAS LAS REFORMAS A LOS ARTICULOS 82, 89 EN SU SEGUNDO PARRAFO; 99 EN SU PRIMER PARRAFO; Y LA ADICION DE UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 102 Y EL ARTICULO 104 BIS, A LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 82, 89 en su segundo párrafo; 99 en su primer párrafo; y se adicionan un segundo párrafo al artículo 102; 104 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 82.- El Ministerio Público hará efectivos los derechos del Estado e intervendrá en los juicios que afecten a quienes las leyes otorgan especial protección, así como también en los procedimientos de ejecución de sentencias.

### Artículo 89.- ...

Los jueces de primera instancia, los de cuantía menor y los ejecutores de sentencias serán los necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos que les correspondan en los distritos judiciales y en los municipios del Estado.

Artículo 99.- Los magistrados y jueces estarán impedidos para el ejercicio de la abogacía, salvo en causa propia o por actividad académica.

### Artículo 102.- ...

En cada centro de readaptación social, se establecerá un juez ejecutor de sentencias, quien tendrá como atribuciones la ejecución de las penas privativas y restrictivas de la libertad personal.

Artículo 104 BIS.- Los jueces ejecutores de sentencias, durarán en su encargo seis años y únicamente podrán ser suspendidos y destituidos en sus funciones conforme a la ley, en la que se determinarán asimismo los mecanismos de ratificación.

Los jueces de ejecución de sentencias deberán reunir los mismos requisitos que los que por ley se establecen para los jueces de primera instancia.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publiquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor ciento veinte días después de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil cinco.- Diputada Presidenta.- C. María Cristina Moctezuma Lule.- Diputado Secretario.- C. Urbano Faustino Rojas González.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de mayo del 2005.

# EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO ARTURO MONTIEL ROJAS (RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES (RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 20 de Julio del 2004

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

En ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, así como, los artículos 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. "LV" Legislatura, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Iniciativa de Ley respecto de la creación del Juez Ejecutor de Sentencias para el Estado Libre y Soberano e México, por lo que se derogan, adicionan y

reforman, diversas disposiciones legales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, del Código Penal para el Estado de México, de la Ley Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y de la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y, en atención a la siguiente:

### Exposición de Motivos

La Ley de Penas Privativas y Readaptación Social del Estado de México, se constituyó en el vértice para la creación de la actual Dirección General de Prevención y Readaptación Social, misma que a pesar de sus grandes logros; desde su creación a la fecha, se ha distinguido por ser una Institución con la fortaleza y tenacidad para cumplir sus objetivos, a pesar de las limitaciones de operación en cuanto a instalaciones y personal; y al alto índice demográfico penitenciario, que se ha incrementado considerablemente desde sus inicios.

Es necesario y urgente crear nuevas disposiciones legales que sirvan de apoyo a la función penitenciaria; que permitan objetivamente establecer un equilibrio entre la población penitenciaria existente y la capacidad instalada.

La modernidad exige la aprobación inmediata de medidas penitenciarias estratégicas, capaces de desarrollar una Política Criminal adecuada a las condiciones actuales de los Centros de Readaptación Social, que permitan mejorar el cumplimiento con la función de prevención y readaptación social y que a cargo del Poder Ejecutivo debe existir en relación al problema penitenciario.

El tema de la Despresurización penitenciaria ha dado respuesta parcial al problema de la sobrepoblación penitenciaria y quizá al de corrupción interna en los Centros de Readaptación Social de la Entidad, ya que con las reformas aprobadas recientemente por esta H Legislatura, se dio márgen a que en mediano plazo, se logre una apreciable disminución en la población penitenciaria respecto de los internos con calidad de sentenciados ejecutoriamente.

Con la idea de lograr mejores alternativas jurídicas para la comunidad y seguir contribuyendo con la lucha en contra del hacinamiento y a favor de una nueva cultura sobre la rehabilitación penitenciaria y la readaptación social, que además permita delimitar perfectamente y con profesionalismo la separación entre dichas funciones y la preliberación, se preveé la imperiosa necesidad, de contar con un área del Poder Judicial específica, que contribuya a la disminución de la población penitenciaria en completo respeto al estado de derecho y permita el fortalecimiento en la credibilidad en nuestras instituciones encargadas del sistema penitenciario mexiquense.

Por tal motivo, me permito someter a su apreciable consideración una reforma que permitirá resaltar a nuestra Entidad en el marco del Derecho Penitenciario, manteniéndola como un ejemplo a seguir por las demás Entidades Federativas e incluso por la Federación y con ello, lograr total transparencia, eficacia e imparcialidad, para el caso de las preliberaciones, abatiendo por completo el probable favoritismo con el que se pudiera señalar a una Institución que aparentemente realiza una doble función al revizar los expedientes de los Sentenciados, cuyos expedientes han sido elevados a la categoria de cosa juzgada por delito de fuero común o federal y que ademas decide facultativamente, quienes son candidatos para que se les autoricen las medidas preliberatorias y los beneficios concedidos en la Ley.

En este órden de ideas, se entiende a la actual Dirección General de Prevención y Readaptación Social, como juez y parte en la toma de dicha determinación jurídica.

Razón por la que nuestro Sistema Peniteniciario, requiere de una nueva alternativa que garantice e implante un sistema de oficio para la revisión constante y permanente de todos los expedientes de los internos que han sido declarados con sentencias ejecutoriadas, sin discriminación alguna y con pleno apoyo en el estado de derecho.

Es así, como propongo la creación de la innovadora figura jurídica el juez ejecutor de sentencias sobre el que recaerá, la obligación de respetar dichas garantías a favor de dichos internos y con pleno respeto a los derechos humanos.

El nombre en mención, obedece a la consideración de que la persona que se encargará de revisar oficiosamente, todos los expedientes de los internos que se encuentren en término legal para obtener los beneficios que la Ley les confiere y que pertenecerá al Poder Judicial.

Dicho juez ejecutor de sentencias, dependerá orgánicamente del Tribunal Superior de Justicia.

La creación de la nueva figura jurídica, permitirá que la actual Dirección General de de Prevención y Readaptación Social se ocupe con mayor eficacia a su objetivo principal que es la readaptación social de los internos y le permita explorar en la rehabilitación de los mismos.

Con lo anterior, esta H. Legislatura hace una apuesta a la actualización de nuestras instituciones de derecho penitenciario y con la aprobación respectiva de la presente iniciativa, seremos recordados en la historia legislativa de nuestra entidad como verdaderos Diputados en acción.

#### **ATENTAMENTE**

## DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL (RUBRICA).

### HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidente de la "LV" Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, del Código Penal para el Estado de México, de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con motivo de la creación de la figura de Juez Ejecutor de Sentencias para el Estado de México.

Con sujeción al procedimiento legislativo aplicable, una vez sustanciado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la consideración de la Legislatura el siguiente:

### DICTAMEN

### **ANTECEDENTES**

Haciendo uso del derecho que los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Diputado Edgar Armando Olvera Higuera, formuló la iniciativa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La iniciativa de decreto conlleva a la reforma, adición y derogación de diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y del Código Penal del Estado de México, Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Por razones de técnica legislativa y de economía procesal, al advertir las comisiones que la iniciativa implica normativa constitucional y normativa secundaria, estimaron pertinente separar ambas materias para realizar el estudio de la parte constitucional en primer término y con posterioridad el de las leyes secundarias referidas, sobre todo por que se trata de la ley fundamental de los mexiquenses y por consiguiente ocupa otro lugar jerárquico y para su adecuación requieren de un procedimiento diferente, en el que participan el órgano reformador de la misma, integrado también por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

En tal virtud, el presente dictamen contiene el estudio técnico de las comisiones legislativas en torno a las reformas, adiciones y derogaciones reservadas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, exclusivamente.

La iniciativa plantea la reforma y adición de los artículos 82, 88, 89, 99 y 104 Bis y la derogación de la fracción XVI del artículo 77, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En la exposición de motivos de la iniciativa manifiesta su autor que es necesario y urgente crear nuevas disposiciones legales que sirvan de apoyo a la función penitenciaria; que permitan objetivamente establecer un equilibrio entre la población penitenciaria existente y la capacidad instalada.

Propone la creación de la innovadora figura jurídica del juez ejecutor de sentencias sobre el que recaerá, la obligación de respetar dichas garantías a favor de dichos internos y con pleno respeto a los derechos humanos.

Agrega que el nombre en mención, obedece a la consideración de que la persona que se encargará de revisar oficiosamente, todos los expedientes de los internos que se encuentren en término legal para obtener los beneficios que la Ley les confiere y que pertenecerá al Poder Judicial.

Precisa que dicho juez ejecutor de sentencias, dependerá orgánicamente del Tribunal Superior de Justicia.

Estima que la creación de la nueva figura jurídica, permitirá que la actual Dirección General de Prevención y Readaptación Social se ocupe con mayor eficacia a su objetivo principal que es la readaptación social de los internos y le permita explorar en la rehabilitación de los mismos.

### CONSIDERACIONES

Compete a la "LV" Legislatura conocer y emitir la resolución correspondiente, en relación con la iniciativa de decreto que en su parte conducente propone la reforma, adición y derogación de diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 61 fracciones I y XLVII, y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Legislatura del Estado puede reformar la ley fundamental de los mexiquenses, por el voto de las dos terceras partes de los diputados que la integran siempre y cuando se produzca la aprobación de la mitad más uno de los Ayuntamientos de la Entidad.

Los integrantes de las comisiones legislativas coinciden en que la presentación de la iniciativa es congruente con el principio dinámico del derecho, en virtud del cual resulta indispensable revisar y actualizar, constantemente las disposiciones normativas para favorecer su aplicación y acatamiento.

En el caso particular, se formula la propuesta para crear la figura del juez ejecutor de sentencias para el Estado de México, quien tendrá a su cargo la importante tarea de revisar los expedientes de los internos que hayan sido declarados con sentencias ejecutoriadas, para dar seguimiento a los mismos y favorecer las medidas y beneficios que les otorga la ley, con absoluta imparcialidad y con estricto apego a la normativa aplicable.

Encontramos que la propuesta legislativa tiene incidencias en el texto constitucional de los mexiquenses y por lo tanto, resulta necesario ajustar diversos preceptos para dar cabida a la figura del juez ejecutor de sentencias.

En este sentido, es oportuno destacar que los jueces ejecutores de sentencias formarán parte y dependerán del Poder Judicial del Estado de México.

Más aún, de acuerdo con la iniciativa durarán en su encargo seis años y únicamente podrán ser suspendidos y destituidos en sus funciones conforme a la ley, en la que se determinarán asimismo los mecanismos de ratificación.

De igual forma, los jueces de ejecución de sentencias deberán reunir los mismos requisitos que los magistrados, menos el referente a la edad, que bastará que sea de 30 años y cinco años de poseer título profesional de licenciado en derecho y de ejercicio profesional.

En cada Centro de Prevención y Readaptación Social habrá por lo menos un juez o los jueces necesarios, quienes conocerán de los asuntos para los que la ley les otorgue competencia.

Los integrantes de las comisiones legislativas compartimos la necesidad que en la misma se plantea de contar con un servidor público que se aboque y de seguimiento a los procesos de ejecución de sentencias cuidando preservar los derechos fundamentales de los internos.

Esta medida, permite la certeza jurídica, en la ejecución de las sentencias, beneficiando a los internos sentenciados ejecutoriamente y favoreciendo la rehabilitación penitenciaria y la readaptación social, y de manera muy significativa habrá de disminuir la población penitenciaria en favor de los internos y de los propios Centros de Readaptación Social.

Encontramos procedente que éste servidor público dependa del Tribunal Superior de Justicia, pues, precisamente quien se encarga de la administración de justicia puede realizar esas tareas de seguimiento con la formación y el conocimiento técnico indispensables para ello.

Por lo expuesto nos permitamos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se aprueba la parte conducente a las reformas, adiciones y derogaciones contenidas en la iniciativa que se dictamina.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para que previa su aprobación por la Legislatura se haga llegar a los Ayuntamientos de los Municípios del Estado para integrar la voluntad del órgano revisor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 20 días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

## COMISION LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

### PRESIDENTE

DIP. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO (RUBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. VICTOR HUGO SONDON SAAVEDRA (RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL SAN MARTIN **HERNANDEZ** (RUBRICA).

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO DIP. MARIA CRISTINA MOCTEZUMA LULE (RUBRICA).

(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA (RUBRICA).

DIP. FRANCISCO CANDIDO FLORES **MORALES** 

DIP. JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA (RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTERRUBIO (RUBRICA).

### **COMISION LEGISLATIVA DE** PROCURACIÓN Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### **PRESIDENTE**

DIP. J. JESÚS MORALES GIL (RUBRICA).

**SECRETARIO** 

**PROSECRETARIO** 

DIP. ANGEL FLORES GUADARRAMA (RUBRICA).

**DIP. EMILIO ULLOA PEREZ** 

DIP. FRANCISCO JAVIER VIEJO **PLANCARTE** (RUBRICA).

DIP. FELIPE VALDES PORTOCARRERO (RUBRICA).

DIP. VICTOR HUGO SONDON SAAVEDRA (RUBRICA).

**DIP. GABRIEL ALCANTARA PEREZ** (RUBRICA).

DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA (RUBRICA).

DIP. RICARDO AGUILAR CASTILLO